



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

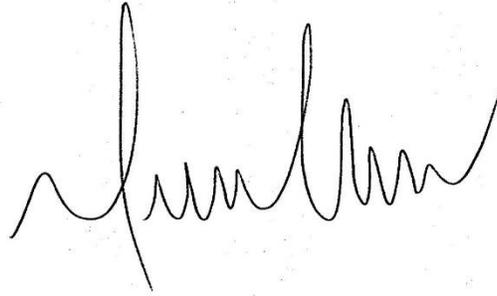
Este judicial, en proveído del 23 de mayo avante, fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del juicio VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por el Sr. ALFONSO BENITES MORENO, en contra de la EMPRESA ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.S. – ANTES COLJAP INDUSTRIA AGROQUÍMICA S.A., y los Sres. JAIRO GARCIA NOREÑA, NOHRA MAYA MARTINEZ, LUIS ALBERTO NIETO MARTINEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Ahora bien, el 25 de mayo anterior, el Dr. CÉSAR EDUARDO PÉREZ, Apoderado de Arysta Lifescience Colombia S.A.S., solicitó lo siguiente: *“...en atención al auto notificado el día de ayer, mediante el cual se Despacho cita a audiencia concentrada para el próximo 22 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 solicito de forma comedida y respetuosa que la misma puede realizarse de forma virtual. Lo anterior toda vez que junto con el representante legal de la demandada, vivimos en la ciudad de Bogotá y desplazarnos hasta el municipio de Pácora resulta dispendioso...”*

En ese orden, debe aclarar el despacho que, en consideración a que en el particular se decretó como prueba la INSPECCION JUDICIAL sobre el predio denominado EL PLAN, ubicado en la vereda LOS MORROS de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-168, ficha catastral 175130001000000060045000000000; para establecer los linderos, la ubicación, que el inmueble está a cargo del Sr. ALFONSO, como poseedor y demás hechos tendientes a comprobar los actos posesorios; diligencia que contará además con la asistencia de los Sres. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR, y ALONSO DELGADO SILVA, quienes deberán explicar todo lo referente a la ubicación, extensión, características, linderos y en general todo lo referente a la planimetría del predio en mención y los documentos adjuntos, no es factible la práctica de tal medio probatorio de manera virtual.

Adicional, en el particular, atendiendo las constancias de secretaria y de este Funcionario que anteceden, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, en criterio de este Servidor es necesaria la realización de la diligencia de manera presencial, determinación que se fundamenta en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez